



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-678**

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanado el defecto presentado encuentra el despacho que, INVERSIONES METROLLANTAS SAS, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO CARRILLO GOMEZ (Q.E.P.D) y contra la heredera determinada MARINA GOMEZ DE CARRILLO, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, el PAGARE No. 0242 que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de INVERSIONES METROLLANTAS SAS, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO CARRILLO GOMEZ (Q.E.P.D) y contra la heredera determinada MARINA GOMEZ DE CARRILLO, por la(s) siguiente(s) suma(s):



- **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$12.494.000)**, por concepto de capital soportado en el título valor pagare No. 0242, más sus intereses moratorios causados desde el 03 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

**CUARTO:** Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ORLANDO CARRILLO GOMEZ (Q.E.P.D) de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada MARINA GOMEZ DE CARRILLO, esto es [marinacargom@hotmail.com](mailto:marinacargom@hotmail.com), por ende, se ordena a secretaria realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.



**SEPTIMO:** Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. **001** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE ENERO DE  
2022

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA